

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00945 00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho no accede a decretar el secuestro de los bienes referidos en el mismo; primero, porque los inmuebles no se encuentran embargados, sino con inscripción de la demanda en su folio de matrícula inmobiliaria y; segundo, hasta tanto no se haya dictado sentencia acogiendo las pretensiones, no se ordenará el embargo y secuestro de los bienes del extremo convocado.

Seguido de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación del auto admisorio a la parte pasiva. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 144 de fecha 2 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d4a29896476682d5be4e0b6968844e344af9ad436a4755626465b7ba16d7d6**

Documento generado en 28/09/2023 09:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>